

BANDO DE POLICÍA

HEROICO MUNICIPIO DE SAN
MARTIN DE LOS CANSECOS

2023-2025



BANDO DE POLICÍA DEL HEROICO MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS CANSECOS

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. FUNDAMENTO.....	5
Artículo. 1º.....	5
Artículo. 2º.....	5
Artículo. 3º.....	5
Artículo. 4º.....	5
CAPÍTULO II. MARCO JURÍDICO.....	6
Artículo. 5º.....	6
Artículo. 6º.....	6
CAPITULO III. PROPÓSITO DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.....	6
Artículo. 7º.....	6
Artículo. 8º.....	6
CAPITULO IV. OBJETIVOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.....	7
Artículo. 9º.....	7
Artículo. 10º.....	8
CAPITULO V. DEL TERRITORIO MUNICIPAL.....	9
Artículo. 11º.....	9
Artículo. 12º.....	9
Artículo. 13º.....	9

TITULO SEGUNDO

DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I. DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.....	9
Artículo. 14º.....	9
Artículo. 15º.....	10
CAPITULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	10
Artículo. 16º.....	10
Artículo. 17º.....	11

TITULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I. DEL AYUNTAMIENTO.....	12
Artículo. 18º.....	12
Artículo. 19º.....	13
Artículo. 20º.....	13
Artículo. 21º.....	13
Artículo. 22º.....	13
CAPÍTULO II. DE LAS SESIONES DE CABILDO.....	13
Artículo. 23º.....	13
Artículo. 24º.....	13



CAPITULO III. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.....	14
Artículo. 25º.....	14
Artículo. 26º.....	14
Artículo. 27º.....	14
Artículo. 28º.....	14
CAPITULO V. DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO.....	14
Artículo. 29º.....	14
Artículo. 30º.....	14
TITULO CUARTO	
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	
CAPITULO ÚNICO. CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN.....	15
Artículo. 31º.....	15
Artículo. 32º.....	15
Artículo. 33º.....	15
Artículo. 34º.....	15
Artículo. 35º.....	16
TITULO QUINTO	
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
CAPITULO I. ORGANIZACIÓN SOCIAL.....	16
Artículo. 36º.....	16
TITULO SEXTO	
DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE	
CAPITULO I. DEL DESARROLLO SOCIAL.....	16
Artículo. 37º.....	16
Artículo. 38º.....	16
Artículo. 39º.....	16
CAPITULO II. DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.....	17
Artículo. 40º.....	17
Artículo. 41º.....	17
TITULO SÉPTIMO	
DE LA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, TRANSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL	
CAPITULO I. SEGURIDAD PUBLICA.....	17
Artículo. 42º.....	17
Artículo. 43º.....	18
CAPITULO II. TRANSITO MUNICIPAL.....	18
Artículo. 44º.....	18
CAPITULO III. PROTECCIÓN CIVIL.....	18
Artículo. 45º.....	18
Artículo. 46º.....	18



TITULO OCTAVO

DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPITULO ÚNICO. PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.....	18
Artículo. 47º.....	18
Artículo. 48º.....	19
Artículo. 49º.....	19
Artículo. 50º.....	19
Artículo. 51º.....	19
Artículo. 52º.....	20
Artículo. 53º.....	20
Artículo. 54º.....	20
Artículo. 55º.....	20
Artículo. 56º.....	20
Artículo. 57º.....	20
Artículo. 58º.....	20
Artículo. 59º.....	20
Artículo. 60º.....	20
Artículo. 61º.....	21
Artículo. 62º.....	21

TITULO NOVENO

FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO I. DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS.....	21
Artículo. 63º.....	21
Artículo. 64º.....	21
CAPITULO II. DE LAS INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.....	23
Artículo. 65º.....	23
Artículo. 66º.....	23
Artículo. 67º.....	25
Artículo. 68º.....	25
Artículo. 69º.....	26
Artículo. 70º.....	26
Artículo. 71º.....	27
Artículo. 72º.....	27
Artículo. 73º.....	28
Artículo. 74º.....	28
CAPITULO III. DE LAS SANCIONES.....	29
Artículo. 75º.....	29
Artículo. 76º.....	29
Artículo. 77º.....	29



TITULO DECIMO

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN

CAPITULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES.....	29
Artículo. 78º	29
Artículo. 79º	30
Artículo. 80º	30
Artículo. 81º	30
Artículo. 82º	30
Artículo. 83º	31
Artículo. 84º	31

TITULO DECIMO PRIMERO

DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo. 85º	31
---------------------	----

TITULO DECIMO SEGUNDO

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES.....	32
Artículo. 86º	32
Artículo. 87º	32
Artículo. 88º	32

TITULO DECIMO TERCERO

ARCHIVO MUNICIPAL

CAPITULO ÚNICO.....	32
Artículo. 89º	32
Artículo. 90º	32

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.....	32
ARTICULO SEGUNDO.....	33
ARTICULO TERCERO.....	33



Presidente Municipal Constitucional C. David Vásquez Guendulain, del Municipio de San Martín de los Cansecos, distrito de Ejutla, Oaxaca, hace saber a sus habitantes. Que el Honorable Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1,2,3,43 y 47 fracción X, 138 inciso a), 139 y 140 fracción I, II, III, IV y V, 143 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y de conformidad con el acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento en la sesión extraordinaria de cabildo, el Honorable Ayuntamiento se ha servido expedir el siguiente:

**BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.
TITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I
FUNDAMENTO**

Artículo 1.- El presente Bando es de interés público, tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal; identificar autoridades y su ámbito de competencia; se establece con estricto apego al marco jurídico general que regula la vida del país. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal; constituyen un apartado donde las infracciones, sanciones, violaciones, omisiones e ignorancia del Bando Municipal, se actualizan y señalan los montos y multas por las faltas cometidas; estableciendo los recursos a que todo ciudadano tiene derecho.

Artículo 2.- El Municipio de San Martín de los Cansecos, es una entidad política y una organización comunal; sirve de base para la división territorial y administrativa de los estados de la federación en su régimen interior, por lo tanto, el municipio es una célula básica de la división política del país como lo establece el artículo 115 constitucional

Artículo 3.- Las Autoridades Municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de San Martín de los Cansecos, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como a las leyes Federales y Estatales.

Artículo 4.- Con fundamento en el Artículo Tercero de la Ley Orgánica Municipal del Estado, le corresponde directamente al Honorable Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal Constitucional la aplicación del presente Bando.

CAPITULO II MARCO JURÍDICO

Artículo 5.- El Municipio de San Martin de los Cansecos, se regirá por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las leyes que de una y otra emanen; por el presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que de él se deriven, expedidos por el Honorable Ayuntamiento.

Artículo 6.- Es facultad del Honorable Ayuntamiento, elaborar, revisar, actualizar y aplicar todos los reglamentos necesarios para el cumplimiento del presente Bando.

CAPITULO III PROPÓSITO DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

Artículo 7.- Este Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos que de él se deriven, así como los acuerdos y disposiciones administrativas que expida el Honorable Ayuntamiento, con el propósito de asegurar, preservar, mantener y restablecer el orden, la seguridad y la paz pública del municipio, así como propiciar la cultura del civismo y de los deberes y derechos de los habitantes, estimulando el cuidado y la conservación de las calles, plazas, parques, jardines, caminos y en general del patrimonio municipal, cuidando que las actividades y espectáculos públicos privados y en general toda actividad, se realiza en un clima de respeto a la comunidad y a las instalaciones municipales, estableciendo a las sanciones y multas correspondientes, en términos del presente bando; por ende es de observancia general y obligatorio para las autoridades municipales, las y los habitantes, originarios, originarias, avecindados, avecindadas, visitantes y transeúntes que se encuentren en el territorio del municipio de San Martin de los Cansecos, Ejutla, Oaxaca, y sus infracciones serán sancionadas conforme lo disponga el presente Bando.

Artículo 8.- El Municipio San Martin de los Cansecos, es parte integrante de la división territorial, política y administrativa del Estado de Oaxaca, autónomo en su régimen interior, siendo una entidad de derecho público, investido de personalidad jurídica, con su territorio y patrimonio propio, con libre administración de su hacienda, y por consiguiente susceptible de poseer y ejercer derechos y obligaciones, que se establecen como un nivel de gobierno con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas de las y los habitantes asentados en su territorio.

CAPITULO IV OBJETIVOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

Artículo 9.- Es objetivo primordial del Honorable Ayuntamiento de San Martín de los Cansecos, lograr el bienestar general de sus habitantes del municipio por lo tanto las autoridades municipales, sujetaran sus acciones bajo las siguientes líneas de acción:

- I. Preservar su esfera jurídica, y como consecuencia respetar las garantías individuales que se establecen en los artículos del 1 al 29 de la constitución política de los estados unidos mexicanos.
- II. Salvaguardar y garantizar la seguridad e integridad del municipio englobando así población, bienes, posesiones, derechos e instituciones. Así mismo proponer a las autoridades estatales las respectivas actualizaciones de los planes de desarrollo y reglamentos municipales
- III. Procurar que la justicia municipal sea pronta y expedita.
- IV. Crear, revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social económica y política del municipio.
- V. Generar un orden de gobierno competente y concurrente, donde los actos, resoluciones y disposiciones normativas, no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales, con la observancia del marco normativo del orden jurídico mexicano;
- VI. Abstenerse de dar lugar al influyentísimo y a la corrupción;
- VII. Identificar las causas que motiven deficiencias en el ejercicio de la función pública y definir los objetivos, estrategias y líneas de acción para darles solución, buscando siempre satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VIII. Promover y organizar la participación de los ciudadanos en el desarrollo de los planes y programas municipales y en su ejecución, así como la integración social de los habitantes;
- IX. Promover el desarrollo de las actividades culturales, sociales, económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas, y demás que señalen las leyes y reglamentos o que acuerde el H. Ayuntamiento, con participación de los sectores social, privado y de los habitantes, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- X. Promover la preservación y fomento de las costumbres y tradiciones del municipio entre las nuevas generaciones.
- XI. Promover y difundir campañas de integración familiar y protección a las mujeres y niños;



- XII. Garantizar la equidad de género, respeto a los derechos de las mujeres, evitar la discriminación y procurar su participación social y política en igualdad de circunstancias;
- XIII. Promover el desarrollo de los valores cívicos, culturales, educativos, deportivos y artísticos, fomento entre los habitantes el amor a la patria y la solidaridad municipal, vigilando el respeto a los símbolos patrios para acrecentar los vínculos de la identidad propia de la comunidad.
- XIV. Coadyuvar en la restauración y preservación el equilibrio ecológico, dando protección y vigilancia, así como intervenir, dentro de la esfera de competencia del Honorable Ayuntamiento, en el control y eliminación de efectos contaminantes que perjudiquen la salud de las personas.
- XV. Garantizar la salubridad e higiene pública.
- XVI. Promover y fomentar la participación de la ciudadanía en la gestión y supervisión de las actividades públicas municipales
- XVII. Promover el desarrollo social, mediante acciones directas en coordinaciones con autoridades municipales, estatales y federales, para otorgar a la población los servicios de bienestar social.
- XVIII. Promover y asegurar el desarrollo de integración de la familia a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia municipal, en coordinación con otras instituciones y/o dependencias a fines. Así mismo coadyuvar y participar en campañas de protección a las personas de la tercera edad y discapacitados.
- XIX. Fomentar y fortalecer entre los habitantes su identidad como Municipio, el Estado y la Federación, así como su respeto a los símbolos patrios difundiendo ampliamente;
- XX. Respetar, promover y fomentar los derechos humanos, en coordinación con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Defensoría Municipal de Derechos Humanos y organizaciones no gubernamentales.

Artículo 10.- Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones el Honorable Ayuntamiento y demás Autoridades Municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, las Leyes Federales y Municipales, la Ley Orgánica Municipal del Estado, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.



HEROICO MPIO DE SAN MARTIN DE LOS CANSECOS, EJUTLA, OAX.
*“La Transformación de los Pueblos no depende de sus costumbres,
sino de sus pensamientos”.*

2023-2025

**CAPITULO V
DEL TERRITORIO MUNICIPAL**

Artículo 11.- El territorio del Municipio de San Martin de los Cansecos, abarca 9.29 km² y se encuentra a una altitud promedio de 1520 m s. n. m., oscilando entre 2000 y 1400 m s. n. m.

El territorio del municipio comprende los límites de extensión reconocida y está integrado por dos colonias y un barrio;

a) Colonias:

1. Emiliano zapata
2. Benito Juárez

b) Barrios:

- 1.- El carrizal

y Colinda al norte, este y sur con el municipio de San José del Progreso, al sur, oeste y norte con el municipio de Ejutla de Crespo.

Artículo 12.- Para su división política y administrativa el municipio de San Martin de los Cansecos, se encuentra integrado solo por la cabecera municipal.

Artículo 13.- El Honorable Ayuntamiento podrá promover y acordar ante el Congreso del Estado la creación de una nueva comunidad, la modificación en la categoría política y/o administrativa, fusionarlas e inclusive su desaparición, mediante solicitud por escrito de los habitantes, previo estudio de las razones históricas, políticas, económicas o sociales, y según el índice de población existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes y aplicables.

**TITULO SEGUNDO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO**

Artículo 14.- Se consideran habitantes del Municipio de San Martin de los Cansecos, todas aquellas personas hombres y mujeres, que residan habitual o transitoriamente dentro del territorio municipal, en caso de ser extranjeros, deberán acreditar ante la autoridad municipal su legal estancia en el país en los términos de las leyes aplicables.



Son habitantes del municipio todas las personas que residan habitual o transitoriamente en el territorio y se consideren: originarios, vecinos, visitantes y transeúntes:

- I. Son originarios del municipio, quienes hayan nacido dentro de los límites territoriales del mismo.
- II. Se consideran vecinos del municipio.
 - a) Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia fija dentro de su territorio y cumplan con sus obligaciones emanadas de este bando municipal; y
 - b) Quienes tengan menos de seis meses de residencia, pero que expresen ante las autoridades municipales su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a cualquier otra.
- III. Son transeúntes del municipio quienes de una manera accidental o transitoria se encuentren dentro de la circunscripción territorial del mismo, y deberán sujetarse al presente bando y demás Reglamentos.
- IV. Son visitantes quienes se encuentran temporalmente en el territorio por algún asunto determinado.

Los ciudadanos mayores de 18 años y que tengan modo honesto de vivir, gozaran de los derechos y obligaciones que emanen de nuestra carta magna, así como todas y cada una de las Leyes y Reglamentos que de estas emanen., y de este bando.

Artículo 15.- La calidad de vecino se pierde:

- I. Por dejar de residir habitualmente en el territorio del Municipio por más de seis meses, excepto cuando se desempeñe algún servicio público de la Federación, Estado o Municipio, fuera del territorio municipal, o se ausente por motivos de estudios, salud o alguna comisión oficial, con conocimiento de la autoridad municipal.
- II. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal

CAPITULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 16.- Son derechos de los ciudadanos del Municipio.

- a) Participar en las decisiones y opiniones de la comunidad, cuando así sea requerido.



- b) Votar y ser votados para los cargos de elección popular de carácter municipal, ya sea de carácter municipal, local o federal.
- c) Pertenecer e incorporarse a las brigadas de carácter social o voluntarias del municipio.
- d) Promover ante al honorable Ayuntamiento, inconformidades o propuestas para el beneficio social y cumplimiento del presente bando.
- e) Denunciar mediante escrito y a través de los órganos de control interno municipal, la mala conducta, atención o acción de cualquier servidor de la administración pública municipal.

Artículo 17.- Son obligaciones de los ciudadanos del Municipio.

- a) Respetar las disposiciones de las autoridades legalmente constituidas, cumplir con las leyes y reglamentos emanados de las mismas y de los acuerdos de las asambleas generales.
- b) Inscribirse en los padrones de la comunidad y municipio, expresando su nombre, edad, origen, estado civil, nacionalidad, medios de subsistencia, si son jefes o no de familia y cuantas personas las conforman.
- c) Acudir a las oficinas del registro civil a realizar los trámites que señala el código respectivo.
- d) Auxiliar a las autoridades en la conservación del orden Público y social, en caso de emergencia.
- e) Ningún ciudadano quedara exento de sus cooperaciones y faenas requeridas en su comunidad
- f) Colaborar con su tequio en los trabajos colectivos en beneficio de la comunidad.
- g) Enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar a recibir la educación obligatoria (preescolar, primaria y telesecundaria) y contribuir física, moral y económica para conservar y mejorar los planteles educativos.
- h) Es obligación de los habitantes del municipio de San Martin de los Cansecos, barrer el frente de sus casas y banquetas, del mismo modo tendrán a su cargo la limpieza de cunetas, así como la limpieza de cercas que limiten con la vía publica.
- i) Participar en la prevención y combate de los incendios que se susciten en el territorio municipal
- j) Todo ciudadano está obligado a estar presente en las asambleas requeridas por las autoridades auxiliares y municipales, en el lugar y hora que indique la convocatoria.
- k) Mantener en buen estado de conservación los servicios públicos;



- l) Todo ciudadano que adquiera la vecindad está obligado a pagar las cuotas que haya ocasionado por los servicios adquiridos, además de cumplir con las cooperaciones que por práctica la población tiene establecida.
- m) Llevar a vacunar a sus hijos y/o pupilos conforme a los planes de salud existentes.
- n) Dar buen uso a los servicios públicos (cuidar el agua, las calles, el alumbrado público, las banquetas y los edificios públicos).
- o) Participar con las autoridades en la conservación de sus inmuebles, así como pintar y restaurar una vez al año la fachada de los mismos.
- p) Tener en sus propiedades en que habiten, un sistema de fosa séptica para sus desechos de aguas negras y grises.
- q) Solicitar al Honorable Ayuntamiento la expedición de licencias, permisos y autorizaciones de construcción y de operación de establecimientos comerciales; y
- r) Las demás que determine este Bando de policía y gobierno, y las que dicten las autoridades legalmente constituidas.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes con fundamento en la Ley orgánica municipal del estado, el presente bando de policía y los reglamentos municipales.

TITULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 18.- El gobierno del municipio de San Martin de los Cansecos, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Honorable Ayuntamiento que ejerce el poder municipal con autonomía dentro de su territorio, como órgano colegiado de carácter democrático y es la autoridad más inmediata y cercana a la población. El honorable Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, mismo que está integrado por:

1. Un Presidente Municipal.
2. Un Síndico Municipal.
3. Un Regidor de Hacienda.
4. Un Regidor de Obras.
5. Un Regidor de Educación y Salud.



Artículo 19.- El Honorable Ayuntamiento es un órgano colegiado de gobierno, funciona en forma de cabildo, donde se deciden y acuerdan los asuntos colectivos para su ejecución regido este por el reglamento de cabildo vigente.

Artículo 20.- El Presidente Municipal es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, es el encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del H. Ayuntamiento y contará con las facultades y obligaciones que le concede la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Corresponde al ciudadano Presidente Municipal Constitucional, la gestión de todos los acuerdos del Honorable Ayuntamiento.

Artículo 21.- El Síndico Municipal es el representante jurídico del municipio, es el encargado de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, procurara defender, conservar y promover los intereses municipales; con las facultades conferidas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; es el encargado de la calificación de las faltas e infracciones al presente Bando, así como de la imposición de sanciones y multas correspondientes.

Artículo 22.- Los Regidores son los representantes de los intereses de la comunidad en cada una de sus comisiones, que con los demás miembros del Honorable Ayuntamiento integran el cuerpo colegiado denominado cabildo.

CAPITULO II DE LAS SESIONES DE CABILDO

Artículo 23.- El Honorable Ayuntamiento para el mejor desempeño de sus funciones celebrara sesiones públicas que se denominaran: sesiones de cabildo, para la realización de las sesiones ordinarias se señalan los días sábados de cada 15 días, en las que se trataran los asuntos que sean generales para la administración pública.

Las sesiones extraordinarias del Honorable Ayuntamiento para resolver aquellos problemas de carácter urgente, se celebrarán en cualquier momento, y solo se tratará el asunto único motivo de la reunión. Aquellas que se reviste de un ceremonial especial, se denominaran sesiones solemnes de cabildo. Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya, quien deberá declarar instalada y clausurada la sesión de que se trate.

Artículo 24.- Todas las sesiones del Honorable Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado “salón de sesiones” a excepción de aquellas que, por su importancia, deban celebrarse a juicio y por acuerdo del propio Ayuntamiento



en el otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro del territorio Municipal.

CAPITULO III DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 25.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Honorable Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la administración pública municipal, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal:

- I. Secretaría de Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- IV. Instancia Municipal de la Mujer.
- V. Las demás que apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 26.- Las áreas citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base a las políticas y objetivos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo. Su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento Interno de la administración pública municipal o en sus propios reglamentos.

Artículo 27.- El Secretario y Tesorero, serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 28.- Las dependencias y órganos de la administración pública municipal estarán obligados a coordinar entre si sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 29.- Son autoridades auxiliares:

- I. Alcalde Único Constitucional.

Artículo 30.- La autoridad auxiliar tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, reglamentos Municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el H. Ayuntamiento, específicamente se sujetarán a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal, para el despacho de asuntos específicos de la administración Municipal.

TITULO CUARTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO ÚNICO CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN

Artículo 31.- El Honorable Ayuntamiento es el responsable de la organización y reglamentación de la prestación de los servicios públicos, con el fin de mejorar la calidad de los mismos para la conservación y el mantenimiento del municipio.

Artículo 32.- Por servicio público se debe entender toda acción concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. El Honorable Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos.

Artículo 33.- Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa los siguientes:

- I. Agua potable;
- II. Protección del medio ambiente;
- III. Alumbrado público;
- IV. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- V. Mercado;
- VI. Panteones;
- VII. Calles, banquetas, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública;
- IX. Catastro municipal;
- X. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;
- XI. Tránsito de vehículos;
- XII. Asistencia Social;
- XIII. Inspección y certificación sanitaria;
- XIV. Los demás que la legislatura local y honorable Ayuntamiento determine necesarios, según las condiciones territoriales, sociales y económicas del municipio, los provenientes de acuerdos y convenios, y aquellos que el Ayuntamiento declare como necesarios y de beneficio colectivo.

Artículo 34. No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- a) Drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales
- b) Alumbrado público



- c) Control y ordenamiento de desarrollo urbano
- d) Seguridad pública y tránsito; y
- e) Los que afecten la estructura y organización municipal

Artículo 35.- Cuando los servicios públicos sean concesionados a terceros, se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones relativas y aplicables.

TITULO QUINTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN SOCIAL

Artículo 36.- Las autoridades municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad, para tal fin, el Honorable Ayuntamiento promoverá dentro del territorio municipal, la creación de Comités vecinales o ciudadanos, y dictará las medidas necesarias para realizar la elección de sus integrantes.

TITULO SEXTO DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 37.- El Honorable Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 38.- El Honorable Ayuntamiento podrá satisfacer las necesidades publicadas a través de instituciones creadas por particulares para la presentación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Honorable Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Honorable Ayuntamiento a juicio de este.

Artículo 39.- Son facultades del Honorable Ayuntamiento en materia de desarrollo social, las siguientes;

- I. Asegurar la atención permanente a la población a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social.
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad.
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez.



Heroico Municipio
SAN MARTIN DE LOS CANSECOS.

Dtto. Ejutla, OAX.
2023-2025.

HEROICO MPIO DE SAN MARTIN DE LOS CANSECOS, EJUTLA, OAX.

*“La Transformación de los Pueblos no depende de sus costumbres,
sino de sus pensamientos”.*

2023-2025

0018



- IV. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- V. Promover en el Municipio programas de prevención y atención del fármaco dependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VI. Promover programas de prevención de violencia intrafamiliar y el respeto a la integridad de mujeres, niños, niñas y adolescentes.

CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 40.- El Honorable Ayuntamiento se coordinará con las autoridades Estatales y Federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente.

Artículo 41.- El Honorable Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I. Evitar la contaminación atmosférica, suelo y agua en el municipio;
- II. Desarrollar campañas de limpia, reforestación, control de la contaminación industrial y control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- III. Regular horarios y condiciones para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del municipio.
- IV. Promover la participación ciudadana en materia de protección al medio ambiente.

TITULO SÉPTIMO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 42.- El Honorable Ayuntamiento procurará los servicios de seguridad pública a través de la Sindicatura Municipal, mediante la creación de la policía honoraria en los términos del Reglamento de Seguridad Pública Municipal y los demás ordenamientos que para tal efecto se formulen.

Artículo 43.- En materia de seguridad Pública Municipal la Sindicatura Municipal tendrá las siguientes facultades;

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del territorio municipal;
- II. Prevenir la comisión de delitos, y proteger a las personas, en su integridad física, propiedades y sus derechos humanos.



- III. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello conforme a sus posibilidades y atribuciones;
- IV. En los casos de faltas administrativas, se pondrá bajo resguardo a los infractores y presentarlos ante la Autoridad competente del Municipio.
- V. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Publico; cuando así se considere necesario.
- VI. Resguardar el patrimonio del Municipio.
- VII. Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de los ciudadanos, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública en el territorio municipal.

CAPITULO II TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 44.- El Honorable Ayuntamiento garantizara la circulación de personas, el tránsito de vehículos particulares y semovientes, los servicios públicos de transporte de pasajeros, de alquiler, de carga y mixto en las vías públicas, dentro del territorio municipal, regular los eventos que ocupen o pretendan ocupar, calles o el arroyo vehicular federal dentro del territorio Municipal.

CAPITULO III PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 45.- El Honorable Ayuntamiento emprenderá acciones de Protección Civil Municipal en concordancia con las disposiciones Estatales y Federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 46.- En caso de siniestro o desastre, el Honorable Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes.

TÍTULO OCTAVO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPITULO ÚNICO PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 47.- El Honorable Ayuntamiento expedirá permisos o licencias para uso de la vía pública en todo tipo de construcciones, así como reparación, ampliación o



demolición y estará facultado para cancelar el permiso licencia expedida o clausurar la obra en caso de contravenir la presente disposición.

Artículo 48.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere permiso o licencia, de funcionamiento expedido por el Honorable Ayuntamiento, uso de suelo para los casos que se pretenda utilizar la vía pública, para algún evento social deberá solicitarse el permiso correspondiente. Los permisos que se otorguen para el aprovechamiento de la vía pública tendrán siempre el carácter de temporales y revocables.

Artículo 49.- El permiso o licencia que otorgue el Honorable Ayuntamiento, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad específica en el documento, misma que deberá revalidarse anualmente. Dicho documento, podrá transmitirse o cederse mediante autorización del Honorable Ayuntamiento, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y Prestación de Servicios del Municipio de San Martín de los Cansecos.

Artículo 50.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Honorable Ayuntamiento para:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial: conexiones de agua potable; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra particular;
- III. Colocación de anuncios en la vía pública;
- IV. El ejercicio del comercio ambulante y solo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca, además de pagar una cuota como lo establece la Ley de Ingresos Municipal.
- V. Para la realización de espectáculos, diversiones públicas, sorteos, deberán contar con la previa autorización expedida por la autoridad correspondiente.
- VI. Expedir los permisos correspondientes para la realización de obra particular cuidando que no dañen las vialidades municipales, que se respete el derecho de vía, así como las barrancas, ríos, veredas, andadores, arroyos y canales de agua rodada en caso que existieran.

Artículo 51.- Los permisos, licencias o autorización que expida el Honorable Ayuntamiento a través de la dependencia administrativa correspondiente, solo podrán ser explotados por su titular y son intransferibles.



Heroico Municipio
SAN MARTIN DE LOS CANSECOS.

Dtto. Ejutla, OAX.
2023-2025.

HEROICO MPIO DE SAN MARTIN DE LOS CANSECOS, EJUTLA, OAX.

*“La Transformación de los Pueblos no depende de sus costumbres,
sino de sus pensamientos”.*

2023-2025

0021



Artículo 52.- Es obligación del titular del permiso licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrarla a la autoridad municipal competente tantas veces como le sea solicitada.

Artículo 53.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

Artículo 54.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir bienes del dominio público y vía pública sin el permiso, licencia o autorización del Honorable Ayuntamiento o de la dependencia administrativa correspondiente y el pago de los derechos respectivos.

Artículo 55.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso licencia o autorización del Honorable Ayuntamiento, solo podrá realizarse en la zona y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establece.

Artículo 56.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Honorable Ayuntamiento.

Artículo 57.- El Honorable Ayuntamiento está facultado para realizar en todo momento, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

Artículo 58.- Apoyado en los reglamentos respectivos y en uso de sus facultades el Honorable Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará, la actividad comercial que realicen los particulares, perseguirá, dado el caso, y en el ámbito de su competencia, la venta clandestina o ilícita de alcohol y bebidas embriagantes, así como, el tráfico de enervantes, narcóticos, o cualquier otra actividad similar que afecte el buen desarrollo de la sociedad.

Artículo 59.- Los responsables de la realización de eventos tanto públicos como privados, tendrán la obligación de solicitar a las autoridades la vigilancia respectiva, con la finalidad de evitar se cometan faltas que atenten contra las buenas costumbres (a la moral) en la vía pública; siendo responsables los interesados, cuando no se cumpla con la presente disposición.

Artículo 60.- Los establecimientos o negocios que se les otorgue licencia o permiso para venta de licor o cerveza en envase cerrado, no podrán venderlos a menores de edad, ni permitir que se consuman en el interior del local, deberán hacerlo moderadamente y en el horario autorizado en los términos del presente bando. Los restaurantes que expidan bebidas alcohólicas y cervezas, deberán contar con instalaciones sanitarias higiénicas, así como vender los productos con moderación



para no poner en riesgo la salud de los consumidores y la tranquilidad social, en especial de las personas que transitan por la vía pública, la falta a esta disposición se castigara con multa de \$1,100.00 (Un mil cien pesos 00/100 m.n.).

Artículo 61.- El horario ordinario de los establecimientos comerciales en general será de 7:00 a 22:00 horas, podrá ampliarse o reducirse a juicio de la autoridad municipal, de acuerdo a la naturaleza del giro y su impacto social mediante acuerdo del Honorable Ayuntamiento.

Artículo 62.- Los establecimientos con venta al público de bebidas alcohólicas, tendrán un horario de 7:00 a 22:00 horas, considerándose de lunes a domingo, pudiéndose ampliar a juicio de la Autoridad Municipal, previo análisis y con autorización del cabildo y el pago de los derechos correspondientes. Las actividades de esos establecimientos deberán suspender sus actividades los días que señalen la Ley Federal del Trabajo, las Leyes Electorales Federales y Estatales, el reglamento correspondiente y por acuerdo del Honorable Ayuntamiento, la falta a esta disposición se castigara con multa de \$ 1,100.00 (un mil Cien pesos 00/100 m.n.).

TITULO NOVENO FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 63.- En el presente Bando municipal serán consideradas como faltas, las que contravengan las disposiciones legales aplicables, de observancia general que emita el Honorable Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 64.- Son faltas contra la seguridad general de la población y se sancionaran administrativamente a los infractores con una multa de 10 a 25 salarios mínimos vigentes en el área geográfica correspondiente y/o arresto hasta por 36 horas, las siguientes:

- a) Alterar el transito vial y peatonal.
- b) Conducirse de manera inadecuada ante las autoridades municipales
- c) Las prácticas vandálicas que alteren el orden público y la paz social, así como las instalaciones y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.
- d) Contaminar el medio ambiente municipal en cualquier forma, ya sea de manera visual y auditiva que provoque molestias o trastorne la tranquilidad de las personas,
- e) Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente,
- f) Hacer uso indebido de los servicios de policía, bombero, atención médica y asistencia social, reportando falsas alarmas.



HEROICO MPIO DE SAN MARTIN DE LOS CANSECOS, EJUTLA, OAX.
*“La Transformación de los Pueblos no depende de sus costumbres,
sino de sus pensamientos”.*

2023-2025



- g) Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de un vehículo automotor, así como escandalizar en cualquiera de los lugares antes citados.
- h) Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios públicos y privados, esculturas, bardas o cualquier otro bien público o privado, con fines no autorizados por las autoridades municipales o por particulares en su caso, independientemente de las sanciones penales a que allá lugar.
- i) Realizar en la vía pública conductas que atenten contra el orden público y las buenas costumbres.
- j) Arrojar basura, residuos sólidos, desperdicios industriales, solventes, gasolinas, petróleo, derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas drenajes, así como a las vías públicas.
- k) Generar fugas de agua y desperdiciarlas dentro o fuera de su domicilio.
- l) No respetar los señalamientos de los parques, jardines, centros deportivos y áreas del servicio público municipal.
- m) Permitir que sus predios se utilicen como basurero, así como NO denunciar cualquier uso indebido de terrenos baldíos.
- n) No atender los citatorios de las autoridades municipales.
- o) No proporcionar informes o datos que con forme a derechos le sean solicitados por las autoridades municipales.
- p) Realizar actos que resulten insalubres o peligrosos para la población.
- q) Vulnerar los derechos de los adultos mayores, con discapacidad y de mujeres y niños.
- r) Hacer uso inadecuado de los servicios públicos municipales.
- s) Tirar en la vía pública objetos, muebles, materiales de construcción, animales muertos, desperdicios, basura, no obstante, del requerimiento de las autoridades municipales.
- t) No asear el frente de su domicilio o establecimiento comercial industrial o de prestación de servicios.
- u) Desgajar bordos, escavar caños, zanjas en calles, carreteras, avenidas o en cualquier lugar de la vía pública o de uso común, sin previa autorización del Honorable Ayuntamiento.
- v) Defecar u orinar en la vía pública.
- w) Destruir los señalamientos viales y de nomenclatura municipal, estatal o federal.
- x) Quemar al aire libre basura, cualquier materia y residuo peligroso altamente contaminante.
- y) A efecto de prevenir y disminuir la drogadicción en menores, se considera como infracción la venta a éstos de fármacos que causen dependencia o adicción; entre otros, los inhalables como tiner, cemento industrial y todos aquellos elaborados con solventes; análogamente se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.



- z) Las demás que señalen otras leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones legales aplicables.

Los ciegos, sordomudos y personas discapacitadas solo serán sancionados por las infracciones que cometen, si su insuficiencia no influyo de manera determinante sobre su responsabilidad en los hechos.

No procederá el arresto, ni sanción alguna previsto en el presente bando contra menores de edad.

En los casos de infracciones cometidas por menores de edad, se procederá a citar a su padre, tutor representante legítimo o a la persona a cuyo cargo se encuentre, para orientarla y responsabilizarle del menor, y cubrir los daños que haya ocasionado.

CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.

Artículo 65.- Queda estrictamente prohibido para los habitantes originarios, vecinos, visitantes y extranjeros del municipio de San Martin de los Cansecos, los actos u omisiones a que se refieren los artículos 68 al 76 de este ordenamiento.

Artículo 66.- Son infracciones al orden y la Seguridad Publica.

- I. Causar, protagonizar o incitar escándalos en cualquiera de los lugares públicos a los que se refiere el artículo 11 de este Bando de Policía.
- II. Portar armas de fuego sin permiso correspondiente, o se disparen armas de fuego o usar cualquier otro objeto con los cuales se ponga en riesgo la seguridad de los individuos. Independientemente de la información que se le dé a la Autoridad competente.
- III. Que se realicen actos inmorales dentro de vehículos y necesidades fisiológicas en lugares públicos.
- IV. Que se ingieran bebidas alcohólicas, consuman enervantes o cualquier tipo de droga en lugares públicos.
- V. Que a bordo de algún vehículo que se encuentre en la vía publica ingiera cualquier tipo de bebida alcohólica y/o consumo de alguna droga.
- VI. Que se invadan las vías sitios públicos con el objeto de impedir el libre paso de transeúntes o vehículos.
- VII. Que sin autorización de los propietarios y autoridad competente hagan pintas con anuncios comerciales, publicitarios y grafiti.
- VIII. Provocar, incitar o participar en riñas o contiendas en la vía pública.
- IX. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de la autoridad municipal.
- X. Utilizar en la vía pública o los lugares no autorizados o restringidos, para efectuar juegos de cualquier clase.
- XI. Apedrear, rayar o dañar cualquier forma bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos.



- XII. Hacer fogatas, utilizar combustible o materiales flamables en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas o a sus bienes.
- XIII. Vender cohetes y demás fuegos artificiales en los casos no permitidos por la normatividad municipal o a menores de edad.
- XIV. Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos, sin el permiso correspondiente y que pueda poner en peligro la seguridad pública
- XV. Realizar fogatas en áreas o vías públicas, lotes baldíos o construcciones en desuso, o en predios particulares si con estos se ocasionen molestias a los vecinos no quedando comprendidas en estas últimas, las que tengan por objeto la preparación de alimentos para consumo particular.
- XVI. Quemar basura, neumáticos o cualquier otro objeto en la vía pública alterando el orden y poniendo en peligro la seguridad de las personas.
- XVII. Solicitar con falsa alarma, los servicios de la policía, ambulancia, o de establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados.
- XVIII. Usar silbatos, sirenas, uniformes, códigos o cualquier otro medio de los utilizados por la policía, o por cualquier otro servicio de emergencia, sin tener derecho a esto.
- XIX. Ejercer la vagancia en forma habitual y/o deambular en la vía pública en estado de ebriedad o encontrándose bajo el influjo de alguna sustancia estupefaciente, psicotrópica o droga enervante.
- XX. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en lugares públicos, terrenos baldíos, centro de espectáculos y sitios análogos.
- XXI. Introducir o ingerir bebidas alcohólicas o consumir cualquier otra sustancia tóxica; en centros escolares, oficinas públicas, recintos oficiales o cualquier otro lugar similar.
- XXII. Hacer uso, sin tomar las precauciones debidas, de artefactos como rifles de municiones, resorteras o cualquier otro mecanismo similar para arrojar piedras, objetos o proyectiles con los que se pueda ocasionar daños de escasa consideración en bienes ajenos, o lesiones leves a las personas.
- XXIII. Obstruir con cualquier medio las salidas de emergencias de lugares públicos de reunión como centros de espectáculos, de diversiones, cines u oficinas públicas.
- XXIV. Azuzar, o no contener a cualquier animal que pudiera atacar a las personas o causar daños o maltrato a bienes, por parte de sus propietarios o de quienes ejerzan dirección o mandato sobre ellos.
- XXV. Que los vendedores ambulantes que se encuentren en lugar público no cuenten con el permiso correspondiente.
- XXVI. Que los conductores conduzcan en estado de ebriedad.
- XXVII. Que se entorpezca desfile o actos cívicos de cualquier forma con vehículos, animales de carga o cualquier otro objeto, valiéndose para ello de cualquier medio.



- XXVIII. Que se lleve a cabo la limpieza o reparaciones mecánicas de vehículos en la vía pública, de tal forma que se dificulte o entorpezca el tránsito vehicular o peatonal con fines comerciales sin el permiso municipal correspondiente, o se generen residuos sólidos o líquidos que deterioren o alteren la imagen del lugar.
- XXIX. Destruir, remover o alterar señalamientos que indiquen precaución o peligro.
- XXX. Construir topes, rampas, vibradores o reductores de velocidad vehicular sin la autorización correspondiente.
- XXXI. Cerrar vías de circulación vehicular, sin el permiso respectivo.
- XXXII. Que cualquier unidad de motor se estacione en doble fila, interfiriendo el libre tránsito de peatones y unidades de motor.
- XXXIII. Que los comerciantes establecidos invadan calles y banquetas con sus productos.
- XXXIV. Colocar, o permitir que se coloquen señalamientos en las banquetas de sus domicilios o negocios, que indiquen la exclusividad del espacio para estacionamiento, sin contar para esto con la autorización correspondiente.
- XXXV. Utilizar aparatos reproductores de música con alto volumen que trasciendan al exterior y causen molestias a los vecinos.

Artículo 67.- Son infracciones a las disposiciones de la Sindicatura Municipal.

- I. Que desobedezcan un mandato de la autoridad municipal, sin perjuicio de aquellas que correspondan aplicar a autoridades diversas, por las violaciones cometidas a los cuerpos normativos que sean de su competencia.
- II. Que destruyan sellos de clausura, colocados por la autoridad Municipal, sin perjuicio del delito en que incurran.
- III. Que rompan, quiten o inutilicen en cualquier forma señales, anuncios y documentos que mande a fijar la autoridad municipal.
- IV. Que se riña de palabra u obra, sin que llegue a cometer un delito.
- V. Que toda persona física o moral realice un espectáculo o evento sin la licencia o permiso respectivo ya sea en local cerrado o en la vía pública.
- VI. En todo espectáculo o evento no se permite la entrada a personas con armas de cualquier índole, excepto a las personas que se dediquen a resguardar el orden y que estén debidamente autorizadas.
- VII. Que para la quema de fuegos pirotécnicos, así como para la utilización de pólvora no cuentan con el permiso municipal correspondiente.
- VIII. Que se realicen actividades comerciales, distintas a las establecidas en la licencia, autorización, permiso o contrato expedido por la autoridad municipal.

Artículo 68.- Son infracciones a las disposiciones de Hacienda Municipal;



- I. Que no cumplan con sus derechos y aprovechamientos del municipio conforme a la Ley de Ingresos Municipal.

Artículo 69.- Son infracciones a las disposiciones de Obras Públicas.

- I. Que se constituya alguna obra sin permiso municipal correspondiente
- II. Que se lotifiquen o fraccionen terrenos, sin la autorización municipal.
- III. Promover la venta de lotes, sin permiso correspondiente de lotificaciones.
- IV. Presentar documentos falsos con los que se ampare la propiedad del inmueble o fraccionar, lotificar, fusionar o subdividir.
- V. Cuando la licencia de construcción sea revocada o haya fenecido su vigencia, y esta siga siendo utilizada.
- VI. Que no se ponga protección en la construcción de obras que pongan en peligro la integridad física.
- VII. Que realice excavaciones para introducir servicios sin el permiso del H. Ayuntamiento.
- VIII. Que utilicen la vía pública para almacenar material de construcción o se arrojen los escombros de las construcciones sin el permiso del H. Ayuntamiento.
- IX. Que se destruya por cualquier motivo las vías públicas y tratándose del pavimento no se reponga la placa completa.

Artículo 70.- Son infracciones a las disposiciones de salud.

- I. Orinar o defecar en la vía pública. En lotes baldíos o lugares impropios
- II. Que los expendios de vinos, licores, cantinas y restaurant-bar operen sin licencia y/o permiso municipal respectivo y sin sujetarse al horario establecido.
- III. Que se permita la entrada o la permanencia a estos lugares a menores de dieciocho años y uniformados a lugares reservados exclusivamente para personas adultas.
- IV. Que vendan o ingieran bebidas alcohólicas en la vía pública.
- V. Que vendan fármacos, productos tóxicos, inhalantes, psicotrópicos, tabaco, bebidas alcohólicas, solvente, drogas, enervantes y pornografía en todas sus modalidades a menores de edad.
- VI. Que los establecimientos que vendan sustancias químicas, inhalantes y solventes, no coloquen en lugar visible, anuncios que indiquen la prohibición de venta de dichas sustancias a los menores de edad.
- VII. Que los establecimientos comerciales se mantengan abiertos fuera del horario establecido.



- VIII. No mantener las instalaciones, muebles o enseres en condiciones higiénicas, en tiendas, tendajones, casetas, donde se vendan comestibles, así como tirar las aguas residuales en donde indique la autoridad municipal.
- IX. Que se lleven a cabo actividades comerciales fuera de los lugares autorizados.
- X. Queda prohibida la matanza de todo tipo de ganado, sin previo permiso de la autoridad municipal, quien se encarga de vigilar que el establecimiento cuente con las medidas necesarias de higiene, para garantizar que los productos se encuentren en perfectas condiciones para el consumo humano.
- XI. Tirar vísceras, plumas o animales muertos a la vía pública, calles, avenidas, canales, redes de drenaje, ríos, lotes baldíos o lugares de uso común.
- XII. Tirar agua sucia a la vía pública, calles o lugares de uso común, o sustancias que despidan malos olores dentro de áreas pobladas.
- XIII. Que los establecimientos que presten servicio de salud incluyendo farmacias y laboratorios clínicos no cuenten con licencia municipal de funcionamiento.
- XIV. Que los perros que tenga dueño, deambulen en los espacios públicos sin cuidado alguno.

Artículo 71.- Son infracciones a las disposiciones de Educación.

- I. Que se atente contra la cultura, desapareciendo documentos, manuscritos o destruyan monumentos históricos.
- II. Que los padres de familia no cumplan con las obligaciones que contraigan con las instituciones educativas de los diversos niveles.
- III. Que los padres de familia no procuren inculcar los valores cívicos y morales a los hijos de edad escolar.

Artículo 72.- Son infractores a las disposiciones de ecología

- I. Que exploten recursos naturales sin la autorización correspondiente.
- II. Que no coopere con la autoridad municipal en programas de forestación y reforestación.
- III. Que destruyan o causen daños a árboles, plantas, prados.
- IV. Que realicen la tala de árboles sin el permiso de la autoridad municipal.
- V. Que arrojen aguas residuales que contengan contaminantes en suelos, ríos causes y demás depósitos de agua.
- VI. Que tenga establos o cualquier tipo de granjas dentro de la zona urbana.
- VII. Que realicen actividades que provoquen incendios forestales en cualquier parte o área del territorio municipal.



Artículo 73.- Son infracciones a las disposiciones de Servicios Municipales.

- I. Que se desperdicie el agua en la vía pública, lavado con manguera en locales comerciales, banquetas y vehículos particulares o públicos.
- II. Que se desperdicie el agua potable o entubada en su domicilio o teniendo fugas no las reporte a la autoridad municipal.
- III. Que se realice conexiones clandestinas o ejecuten cualquier acción u obra que afecte el sistema de agua potable u otro servicio público.
- IV. Que no se otorgue el pago correspondiente a Tesorería Municipal encargada del cobro de servicio de agua potable u otro servicio publico
- V. Que eluda la obligación de mantener limpio el frente de su domicilio.
- VI. Que siendo propietario de un establecimiento comercial, no cuente por lo menos con depósito de basura.
- VII. Que queme basura dentro de la población o la periferia.
- VIII. Que se traslade restos humanos o cadáveres a otro cementerio o entidad sin autorización del Honorable Ayuntamiento.
- IX. Que se lleven a cabo obras de construcción y remodelación en los sepulcros sin autorización del Honorable Ayuntamiento.
- X. Que se invadan pasillos y corredores públicos con obras adicionales a las tumbas
- XI. Que se deje escombros y materiales producto de obra o remodelación.

Artículo 74.- Son infracciones al Derecho de Propiedad.

- I. Dañar, pintar o manchar los monumentos, edificios, casas habitación, estatuas, postes, bardas ya sean de propiedad particular o pública.
- II. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos.
- III. Destruir, apedrear o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público.
- IV. No comunicar a la autoridad municipal, los objetos o bienes mostrencos, o abandonados en lugares públicos.
- V. Dañar, destruir, apoderarse o cambiar de lugar las señas públicas, ya sean de tránsito o de cualquier señalamiento oficial.
- VI. Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del municipio, rótulos con los que asignan las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito de la población.
- VII. Introducirse a los lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada sin autorización del propietario.

Las autoridades establecidas en el municipio de San Martin de los Cansecos y los habitantes del mismo, tienen la obligación de velar por el cumplimiento del Bando de Policía y Gobierno.



CAPITULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 75.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares, acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter Municipal, se sancionarán indistintamente y atendiendo a la gravedad de la falta cometida, con;

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta por cien Unidades de Medida y Actualización (UMA), con las excepciones y permutaciones que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando consista en multa la falta que haya cometido el infractor.
- III. Suspensión o cancelación de permisos y licencias.
- IV. Clausura hasta por 80 días naturales o definitivos.
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas, esta sanción podrá conmutarse por la realización de servicios comunitarios.
- VI. A los concesionarios de los servicios públicos municipales:
 - a) Multa hasta por cien Unidades de Medida y Actualización (UMA) o las que se fijen en el instrumento de concesión; y
 - b) Revocación de la concesión.
- VII. Pago al erario municipal por el daño causado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Artículo 76.- Para la calificación de las faltas e infracciones, la sanción deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y a la justicia.

Artículo 77.- Únicamente el Presidente Municipal Constitucional podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor considerando las circunstancias de cada caso.

TITULO DECIMO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 78.- Las resoluciones administrativas de la autoridad municipal podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que señale como competente.



Artículo 79.- Los actos de las autoridades se presumen legales; en consecuencia, una vez dictadas sus determinaciones se procederá a su ejecución.

Artículo 80.- La administración municipal deberá sujetar su actuación a las facultades que le estén conferidas por la ley, los reglamentos, los acuerdos dictados por el H. Ayuntamiento o por el Presidente Municipal Constitucional. En consecuencia, por escrito deberá expresar en sus definiciones las razones o motivos que hubiere tenido para dictarlos, citando el o los preceptos legales en que se apoye.

Artículo 81.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás reglamentos, circulares, disposiciones administrativas, municipales;
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y
- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debía cumplir para la resolución del asunto.
- V. Cuando el recurrente considere que la resolución dictada es excesiva en la sanción impuesta.

Artículo 82.- Los actos, acuerdos o resoluciones de carácter no fiscal que emitan las autoridades municipales, podrán ser impugnados mediante la interposición por escrito del recurso administrativo de revocación, conforme a las siguientes disposiciones.

- I. Se interpondrá dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación, ante la propia autoridad municipal, que haya emitido el acto, acuerdo o resolución que se impugne.
- II. El escrito de interposición contendrá:
 - a) Nombre y domicilio del recurrente o quien promueva en su nombre.
 - b) El acto, acuerdo o resolución que se impugne.
 - c) Los hechos que dan lugar a la petición.
 - d) Los agravios que se consideren cometidos en perjuicio; y
 - e) Las pruebas que ofrezcan debiendo acompañar las documentales que obren en su poder.



- III. Se admitirá toda clase de pruebas emitidas por la ley, con excepción de la confesional de las autoridades; en caso de ofrecerse prueba testimonial o pericial, se acompañará el interrogatorio para los testigos y el cuestionario que deba resolver los peritos.
- IV. Una vez interpuesto el recurso, la autoridad lo remitirá a la Sindicatura municipal para su trámite y resolución.
- V. Recibidas las constancias del recurso por la Sindicatura Municipal, se abrirá un periodo de pruebas de diez días hábiles para desahogar las que se hubieren ofrecido oportunamente.
- VI. Concluido el termino al que se refiere el artículo anterior, desahogadas las pruebas que así lo ameriten, la Sindicatura Municipal dictara la resolución definitiva debidamente fundada y motivada

Artículo 83.- El recurso se tendrá por no interpuesto:

- I. Cuando se presente fuera del término concedido en el artículo 82 fracción I de este bando;
- II. No se haya acreditado documentalmente la personalidad de quien promueva o a nombre del interesado.
- III. No se expresen agravios.
- IV. Se advierta que el acto, acuerdo o resolución impugnados, no afecten el interés jurídico del recurrente: y
- V. No aparezca firmado, a menos de que se firma antes del vencimiento del plazo para interponerlo, el síndico municipal requerirá al recurrente para que firme en el caso de no haberlo hecho.

Artículo 84.- La interposición del recurso administrativo de revocación suspenderá la ejecución del acto, acuerdo o resoluciones impugnados.

TITULO DÉCIMO PRIMERO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 85.- El Honorable Ayuntamiento garantizará la transparencia y el acceso a la información de la ciudadanía, mediante procedimientos sencillos y expeditos, con el objeto de transparentar la gestión pública y combatir la corrupción, ajustándose a lo dispuesto en la Legislación Correspondiente.



**TITULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
MUNICIPALES**

**CAPITULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 86.- Son servidores públicos municipales, los integrantes del Honorable Ayuntamiento y todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la administración municipal, dichos servidores públicos municipales serán responsables por los delitos y faltas oficiales que cometan durante su cargo.

Artículo 87.- Tratándose de delitos de orden común, los servidores públicos municipales no gozaran de fuero alguno, pudiendo en consecuencia proceder en su contra la autoridad judicial respectiva. En los juicios de orden civil no hay fuero ni inmunidad para ningún servidor público municipal.

Artículo 88.- Por las infracciones administrativas cometidas en esta ley, bandos y reglamentos municipales, los servidores públicos municipales incurrirán en responsabilidades en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

**TITULO DÉCIMO TERCERO
ARCHIVO MUNICIPAL
CAPITULO ÚNICO**

Artículo 89.- El sistema de archivo municipal es la forma coordinada del funcionamiento de archivos de trámite o gestión, de concentración e histórico, para mejorar los mecanismos de recepción, conservación y control de la documentación manejada en el ámbito de la administración pública municipal.

Artículo 90.- La organización y funcionamiento del Archivo Municipal, está a cargo de la Secretaria del Honorable Ayuntamiento, la cual se llevará a cabo conforme a los dispuesto por el reglamento respectivo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Se derogan todas las disposiciones expedidas con anterioridad que se oponga al presente Bando de Policía y Gobierno.



Heroico Municipio
SAN MARTIN DE LOS CANSECOS,
Dtto. Ejutla, OAX.
2023-2025.

HEROICO MPIO DE SAN MARTIN DE LOS CANSECOS, EJUTLA, OAX.
*"La Transformación de los Pueblos no depende de sus costumbres,
sino de sus pensamientos".*



2023-2025

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente Bando de Policía y Gobierno de San Martín de los Cansecos, Oaxaca entrara en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - Publíquese y cúmplase

San Martín de los Cansecos, Oaxaca a 11 de marzo del 2023.

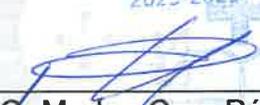
**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN MARTIN DE LOS CANSECOS, DISTRITO DE EJUTLA, OAXACA.**


C. David Vásquez Guendulain
Presidente Municipal Constitucional


C. Agripina Pacheco García
Síndica Municipal


C. Margarita Pérez Rojas
Regidora de Hacienda


C. Jorge Santiago López
Regidor de Obras


C. Marlen Cruz Pérez
Regidora de Educación y Salud


C. Javier García García
Secretaria Municipal

Doy Fe,
En términos del Artículo 92 fracción
IV de la Ley Orgánica Municipal
para el Estado de Oaxaca.



Heroico Municipio
SAN MARTIN DE LOS CANSECOS,
Dtto. Ejutla, OAX.
2023-2025.

HEROICO MPIO DE SAN MARTIN DE LOS CANSECOS, EJUTLA, OAX.
*"La Transformación de los Pueblos no depende de sus costumbres,
sino de sus pensamientos".*

2023-2025



ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

En el Municipio de San Martin de los Cansecos, perteneciente al distrito de Ejutla de Crespo, Oaxaca, siendo las 10 horas, del día once de marzo del dos mil veintitrés, reunidos en el salón de Sesiones del Palacio Municipal ubicado en carretera Oaxaca -Puerto Ángel kilómetro 53 C.P. 71560; los ciudadanos: Mtro. David Vásquez Guendulain; Presidente Municipal Constitucional, Profesora Agripina Pacheco Garcia; Síndica Municipal, Margarita Pérez Rojas; Regidora de Hacienda, Jorge Santiago López; Regidor de Obras, Marlen Pérez Cruz; Regidora de Educación y Salud; integrantes de este Honorable Ayuntamiento Constitucional, para efecto de tomar acuerdos de la presente Sesión que se registrá bajo el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

- 1.- TOMA DE LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.
- 3.- LECTURA DEL ACTA DE SESIÓN DE CABILDO ANTERIOR, E INFORME DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE CABILDO TOMADOS EN LA SESIÓN ANTES MENCIONADA.
- 4.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS CANSECOS, EJUTLA, OAXACA.
- 5.- ASUNTOS GENERALES.
- 6.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DESAHOGO DE LA SESIÓN

1. **LISTA DE ASISTENCIA.** - Se procedió a pasar lista de asistencia, estando presentes los siguientes integrantes del Cabildo: CC.

1.	Mtro. David Vasquez Guendulain	Presidente Municipal Constitucional
2.	Profesora Agripina Pacheco Garcia	Síndica Municipal
3.	Margarita Perez Rojas	Regidora de Hacienda
4.	Jorge Santiago Lopez	Regidor de Obras
5.	Marlen Cruz Perez	Regidora de Educación y Salud

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. San Martín de los Cansecos,
Dtto. Ejutla, Oax.
2023-2025

SINDICATURA MUNICIPAL
Mpio. San Martín de los Cansecos,
Dtto. Ejutla, Oax.

REGIDURÍA DE HACIENDA
Mpio. San Martín de los Cansecos,
Dtto. Ejutla, Oax.
2023-2025

REGIDURÍA DE OBRAS
Mpio. San Martín de los Cansecos,
Dtto. Ejutla, Oax.
2023-2025

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y SALUD
Mpio. San Martín de los Cansecos,
Dtto. Ejutla, Oax.
2023-2025

[Handwritten signature]

SECRETARÍA MUNICIPAL
Mpio. San Martín de los Cansecos,
Dtto. Ejutla, Oax.
2023



Heroico Municipio
SAN MARTIN DE LOS CANSECOS.
Dpto. Ejutla, OAX.
2023-2025.

HEROICO MPIO DE SAN MARTIN DE LOS CANSECOS, EJUTLA, OAX.
*"La Transformación de los Pueblos no depende de sus costumbres,
sino de sus pensamientos".*

2023-2025

0036



2.- INSTALACIÓN LEGAL DE SESIÓN. - Continuando con el uso de la palabra y previamente haberse realizado la declaratoria de Quórum, el Mtro. David Vásquez Guendulain, Presidente Municipal Constitucional procede a instalar legalmente la Asamblea, siendo las diez horas con catorce minutos, y los puntos a tratar serán válidos para presentes y ausentes en beneficio de nuestro Municipio.-----

3.- LECTURA DEL ACTA DE SESIÓN DE CABILDO ANTERIOR, E INFORME DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE CABILDO TOMADOS EN LA SESIÓN ANTES MENCIONADA: En uso de la palabra el C. Javier García García, Secretario Municipal, procede a dar lectura del Acta de sesión anterior, enseguida el Presidente Municipal pregunta a los integrantes del cabildo si existe alguna observación respecto al contenido del acta anterior, misma que se somete a consideración para su aprobación o ratificación, por lo que no habiendo observaciones el secretario municipal, somete a votación en forma económica la aprobación del Acta de sesión anterior, resultando aprobada por unanimidad de votos, acto seguido el Secretario Municipal informa del cumplimiento de los acuerdos tomados por el cabildo en la sesión del acta anterior, los cuales ya fueron cumplidos en su totalidad, continuando con el siguiente punto.-----

4.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS CANSECOS, EJUTLA, OAXACA: En uso de la palabra el Mtro. David Vásquez Guendulain, Presidente Municipal Constitucional, manifiesta que de conformidad a lo señalado por los artículos 43, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca se debe expedir, aprobar y en su caso publicar el Bando de Policía y Gobierno Municipal para el periodo 2023-2025.

Así mismo se procede a presentar y dar lectura de cada una de las partes que integra el Bando de Policía y Gobierno Municipal para el periodo 2023-2025 de este Honorable Ayuntamiento al Cabildo presente, a fin de que se analice, se discuta, modifique y en su caso, se apruebe y autorice.

Una vez detallada y analizado se somete a consideración de este Honorable Cabildo Municipal del cual estando de acuerdo los presentes se aprueba por mayoría calificada el Bando de Policía y Gobierno Municipal del Municipio de San Martín de los Cansecos, Distrito de Ejutla, Oaxaca.-----

5.- ASUNTOS GENERALES.- Una vez que todos están enterados del tema y de la importancia del mismo, esto bajo la responsabilidad y con la entera satisfacción y conformidad de todos los integrantes del H. Cabildo y no habiendo otros asuntos generales. Se procede al siguiente orden del día. -----

PRESENCIA
MUNICIPAL
Mpio. San Martín
de los Cansecos
Dpto. Ejutla, Oax.
2023-2025

SECRETARÍA
MUNICIPAL
Mpio. San Martín
de los Cansecos,
Dpto. Ejutla, Oax.
2023-2025

REGIDURÍA
DE HACIENDA
Mpio. San Martín
de los Cansecos,
Dpto. Ejutla, Oax.
2023-2025

REGIDURÍA
DE OBRAS
Mpio. San Martín
de los Cansecos,
Dpto. Ejutla Oax
2023-2025

REGIDURÍA DE
EDUCACIÓN Y SALU
Mpio. San Martín
de los Cansecos,
Dpto. Ejutla, Oax.
2023-2025

SECRETARÍA
MUNICIPAL
Mpio. San Martín
de los Cansecos,
Dpto. Ejutla, Oax.
2023



HEROICO MPIO DE SAN MARTIN DE LOS CANSECOS, EJUTLA, OAX.
*"La Transformación de los Pueblos no depende de sus costumbres,
sino de sus pensamientos".*

2023-2025



6.- CLAUSURA DE LA SESIÓN. - El presidente Municipal manifiesta que una vez desarrollado en su totalidad el orden del día de la presente acta, procede a **clausurar la sesión**, siendo las once horas con nueve minutos del día de su inicio.-----

Atentamente

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Martín de los Cansecos, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el periodo 2023-2025.

Maestro David Vásquez Guendulaín.
Presidente Municipal Constitucional

Profesora Agripina Pacheco García.
Síndico Municipal

MARGARITA P.R
C. Margarita Pérez Rojas.
Regidor de Hacienda.

C. Jorge Santiago López.
Regidor de Obras.

C. Marlen Cruz Pérez.
Regidora de Educación y Salud

C. Javier García García
Secretario Municipal
"DOY FE"

En términos del artículo 92, párrafo primero, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.